

AUTO No. 02237

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que conforme se evidencia en documentos obrantes dentro del expediente administrativo DM-03-2007-2401, mediante radicado 2007ER15756 del 16 de abril de 2007, la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal, la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.692.985, actuando en calidad de Vocera del Fideicomiso “MONTEVERDE”, solicitó ante la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, autorización o permiso de tala de mil quinientos cincuenta (1550) individuos arbóreos, los cuales se encontraban ubicados en espacio privado de la Carrera 80 No. 129 - 22 de la localidad de Suba de esta ciudad, por considerar que algunos individuos arbóreos interferían con las obras a ejecutar.

AUTO No. 02237

Que igualmente se cita que con la solicitud formulada se presentaron, como requisitos para la aprobación, Certificado de Matricula Inmobiliaria, la correspondiente memoria y diseño paisajístico, recibo de pago, Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, valoración técnica del inventario forestal, plano referido a coordenadas reales según Catastro Distrital, resumen ejecutivo del proyecto urbanístico.

Que mediante comunicación 2008ER1218 de 11 de Enero de 2008 el peticionario dio respuesta a comunicación 2008EE196 de 2 de Enero de 2008, con la que aclara lo referente a la nomenclatura y anexa certificado de actualización de nomenclatura, igualmente refiere que existen dos (2) conceptos técnicos 2007GTS1567 y 2007GTS1581 de octubre de 2007, así mismo, consigna que Carolina Lozano actúa como representante legal de Fiduciaria Bogotá S.A., por lo que anexa certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, así mismo, acompaña fotocopia del recibo de pago por seguimiento, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$433.700), de acuerdo con el número de árboles involucrados en el estudio técnico para desarrollar el Proyecto MONTEVERDE.

Que conforme a los antecedentes administrativos que reposan en el expediente DM-03-2007-2401 y la información suministrada por el Sistema de Información Ambiental SIA, se evidencia que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaria, emitió los Conceptos Técnicos N° 2007GTS1567 de 9 de Octubre de 2007 y 2007GTS1581 de 10 de Octubre de 2007, los cuales dictaminaron lo siguiente:

Concepto Técnico No. 2007GTS1567 del 9 de octubre de 2007: previa visita técnica de evaluación realizada el día 10 de agosto de 2007, se consideró técnicamente viable autorizar los siguientes tratamientos silviculturales: a). la Tala de cuatrocientos sesenta (460) individuos arbóreos, b) Traslado de trece (13) individuos arbóreos y c). Conservación de doscientos ochenta y siete (287) individuos arbóreos, localizados en espacio privado de la Carrera 80 No. 129-22 de la localidad de Suba de esta ciudad. Así mismo, liquidó como valor en materia de compensación la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$92.238.882) equivalentes a 787.7 IVP's y 212.679 SMMLV a 2007, y por concepto de servicios de evaluación y seguimiento la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL

AUTO No. 02237

SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$433.700), de conformidad con la normatividad vigente a la fecha de la solicitud.

Que igualmente dicho Concepto Técnico precisó que dada la vegetación evaluada y registrada genera madera comercial, por tanto requiere tramitar salvoconducto de movilización, en las siguientes especies y cantidades:

Especie	Volumen (m3)
Cupressus lusitanica	16,66402
Eucalyptus globulus	52,86411
Eucalyptus pulvirulenta	2,77118
Fraxinus chinensis	0,5884
Pinus radiata	13,21744
Pinus patula	7,33047

Concepto Técnico No. 2007GTS1581 del 10 de octubre de 2007: previa visita técnica de evaluación realizada el día 10 de agosto de 2007, se consideró técnicamente viable autorizar los siguientes tratamientos silviculturales: a). la Tala de trescientos diecisiete (317) individuos arbóreos, b) Traslado de doce (12) individuos arbóreos y c). Conservación de cuatrocientos ochenta y dos (482) individuos arbóreos, localizados en la misma dirección. Por consiguiente, liquidó como valor en materia de compensación la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$64.533.258) equivalentes a 551.1 IVP's y 148.797 SMMLV a 2007; y lo correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, de conformidad con la normatividad vigente a la fecha de la solicitud.

Que igualmente dicho Concepto Técnico precisó que dada la vegetación evaluada y registrada genera madera comercial, por tanto requiere tramitar salvoconducto de movilización, en las siguientes especies y cantidades:

Especie	Volumen (m3)
Cedrela montana	0,22299
Cupressus lusitanica	4,70411
Eucalyptus globulus	23,70949
Eucalyptus pulvirulenta	3,84857
Fraxinus chinensis	2,75129
Nageia rospigiosil	0,66186

AUTO No. 02237

Pinus radiata	5,5602
Pinus patula	2,80835
Quercus humboldtii	0,17926

Que conforme a lo anterior, es importante aclarar que los Conceptos Técnicos 2007GTS1567 del 9 de octubre de 2007 y 2007GTS1581 del 10 de octubre de 2007 que reposan en el expediente, corresponden a una copia suministrada por el Sistema de Información Ambiental - SIA de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual se encuentra actualizado en su formato y en la normativa aplicable a la fecha de emisión del presente acto. Por consiguiente, es preciso anotar que en los antecedentes de los actos administrativos que obran en el expediente, se corrobora la norma aplicable al trámite ambiental, de acuerdo a la fecha de solicitud de intervención silvicultural, esto es, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que conforme los documentos obrantes dentro del cuaderno administrativo (Resolución 630 de 8 de febrero de 2008), se extrae que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, dispuso mediante Auto, iniciar el trámite administrativo ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la solicitud presentada por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7.

Que a través de la Resolución 0630 del 8 de febrero de 2008, la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría resolvió autorizar a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, representada legalmente por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.985, sociedad que actúa en calidad de Vocera del Fideicomiso "MONTEVERDE", para efectuar setecientos setenta y siete (777) talas, veinticinco (25) traslados, y la conservación de setecientos sesenta y nueve (769) individuos arbóreos de diferentes especies emplazados en la Carrera 80 No. 129 - 22 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que de igual manera, y en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, la Resolución mencionada ordenó el pago por concepto de compensación correspondiente a la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$156.772.141) M/CTE, equivalentes a 1338.8 IVP(s) y 361.476 SMMLV al año 2007, conforme a lo dispuesto en los Conceptos Técnicos No.

AUTO No. 02237

2007GTS1567 del 9 de octubre de 2007 y 2007GTS1581 del 10 de octubre de 2007.

Que el mismo acto administrativo, ordenó al beneficiario de la autorización tramitar salvoconducto de movilización de los productos objeto de tala de las especies y cantidades ordenadas en los Conceptos Técnicos No. 2007GTS1567 del 9 de octubre de 2007 y 2007GTS1581 del 10 de octubre de 2007M; así como también cumplir con el diseño paisajístico propuesto para la ejecución del proyecto Monte Verde, de acuerdo con los lineamientos dados en el manual de arborización para Bogotá.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 15 de febrero de 2008, a la señora MIRIAM CRISTINA AHUMADA MANJARRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.412.874, quien manifestó actuar en calidad de autorizada de la Sociedad autorizada, quedando así constancia de ejecutoria el día 22 de febrero de 2008.

Que con radicado 2009ER5751 del 9 de febrero de 2009, el representante legal de la sociedad INRAMA S.A., y el representante legal de INVERSIONES VERDELOMA, allegaron copia de los recibos de pago por concepto de Compensación No. 33348808 del 2 de febrero de 2009, por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$48.772.141) M/CTE y No. 52602088 del 3 de febrero de 2009, por valor de CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS (\$108.000.000) M/CTE, consignados en el banco DAVIVIENDA.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita técnica de seguimiento el día 16 de abril de 2013, de la cual se emitió el Concepto Técnico D.C.A No. 2989 del 31 de mayo de 2013, en el cual se determinó que la Resolución 630 del 8 de febrero de 2008, se cumplió parcialmente, así:

“(...) SE VERIFICO LA TALA DE SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO (734) INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA TALA, LA CONSERVACION DE CUARENTA Y TRES (43) INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA TALA, LA TALA DE CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN (451) INDIVIDUOS ORDENADOS PARA CONSERVACION, LA CONSERVACION DETRESCIENTOS DIECIOCHO (318) INDIVIDUOS ORDENADOS PARA CONSERVAR, LA TALA DE DIECISIEIS (16) AUTORIZADOS PARA TRASLADO Y LA CONSERVACION DE NUEVE (9)

AUTO No. 02237

INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA TRASLADO. (...) EN CUANTO A LOS SOPORTES DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO POR VALOR DE \$433.700 Y EL DE COMPENSACIÓN POR VALOR DE \$156.772.141.20 REPOSAN EN EL EXPEDIENTE DM03-07-2401”

Que según lo evidenciado, se procedió a realizar reliquidación por los IVP's talados, toda vez que no se talaron todos los individuos arbóreos autorizados, por lo que el valor para garantizar la persistencia del recurso forestal talado fue reliquidado a la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (148.417.127) M/CTE, equivalentes a un total de 1.267.45 IVP's y a 342.21 SMMLV.

Que posteriormente, esta Secretaría Distrital de Ambiente SDA, en respuesta al radicado 2014ER147524 del 05/09/2014, realizó visita técnica a la Carrera 80 No. 129 - 22, los días 07-10-2014, 15-10-2014 y 05-11-2014, con el propósito de verificar la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución 0630 del 08 de Febrero 2008; para lo cual emitió el Informe Técnico N° 03121 del 31 de diciembre de 2014, mediante el cual evidenció la ejecución parcial de los tratamientos silviculturales allí autorizados, por tanto procedió a efectuar reliquidación del valor a compensar en la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$140.665.173), equivalentes a 1.201,25 IVP's y 324,34 SMMLV. Así también se dejó constancia que el autorizado hizo entrega del plano del diseño paisajístico implementado en el Proyecto Monteverde, en el cual se muestra la siembra de veinticuatro (24) Palmas de especie Palma Alejandra, veinte (20) árboles de especie Siete Cueros, treinta y nueve (39) árboles de especie Callistemo y veinte (20) árboles de especie Chicala. Además verifico en la visita que por iniciativa del propietario fueron sembrados 883 árboles a los alrededores del área intervenida del proyecto como medida de mitigación, los cuales tienen una altura de aproximadamente 1,5 a 2,0 metros de altura, corresponden a especies nativas y se encuentran en buenas condiciones físicas y sanitarias.

Que mediante radicado bajo número 2015EE92129 de fecha 27 de mayo de 2015, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente- S.D.A., requirió a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con Nit. 800.142.383-7, con el fin que aportara copia de los salvoconductos tramitados o informara por escrito la disposición final de la madera talada en las especies y

AUTO No. 02237

cantidades ordenadas; requerimiento del cual la entidad autorizada ha guardado silencio.

Que con los antecedentes evidenciados, este despacho considera que fue cumplido el propósito de la solicitud realizada mediante radicado 2007ER15756 del 16 de abril de 2007 y autorizado a través de la Resolución 0630 del 8 de febrero de 2008, consecuentemente el autorizado cumplió con las obligaciones a su cargo aquí impuestas. Por tal razón, esta autoridad ambiental ordenará el archivo de las diligencias aquí adelantadas, las cuales reposan dentro del expediente administrativo SDA-03-2007-2401.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

AUTO No. 02237

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que como quiera que mediante la Resolución 0630 del 8 de febrero de 2008, le fue autorizado a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal, la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.985, actuando en calidad de Vocera del Fideicomiso “MONTEVERDE”, efectuar 777 talas, 25 traslados, y la conservación de 769 individuos arbóreos de diferentes especies emplazados en la Carrera 80 No. 129 - 22 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que consecuentemente le fue establecida la obligación por concepto de compensación en la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCO CUARENTA Y UN PESOS (\$156.772.141.20) M/CTE, equivalentes a 1338.8 IVP(s) y 361.476 SMMLV. De conformidad con lo dispuesto en los Conceptos Técnicos No. 2007GTS1567 del 9 de octubre de 2007 y 2007GTS1581 del 10 de octubre de 2007, de los cuales obra fotocopia de recibo de consignación dentro del presente expediente administrativo.

Que el mismo acto administrativo, ordenó al beneficiario de la autorización tramitar salvoconducto de movilización de los productos objeto de tala de las especies y cantidades ordenadas en los Conceptos Técnicos No. 2007GTS1567 del 9 de octubre de 2007 y 2007GTS1581 del 10 de octubre de 2007M; así como también cumplir con el diseño paisajístico propuesto para la ejecución del proyecto Monte Verde, de acuerdo con los lineamientos dados en el manual de arborización para Bogotá.

Que revisado el Concepto Técnico D.C.A No. 2989 del 31 de mayo de 2013, así como el Informe Técnico N° 03121 del 31 de diciembre de 2014, los cuales verificaron la ejecución parcial de los tratamientos silviculturales de tala autorizados; por tal razón fue reliquidado el valor a compensar en la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$140.665.173), equivalentes a 1.201,25 IVP's y 324,34 SMMLV; concluyendo así que la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, **canceló un mayor valor, quedándole un saldo a favor por**

AUTO No. 02237

valor de DIECISEIS MILLONES CIENTOSEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$16.106.968.00).

Que de los valores mayores pagados podrá la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, consultar con la Subdirección Financiera de ésta entidad, a efecto que le sea informado el trámite a adelantar para la devolución de estos saldos, presentando este acto Administrativo en firme.

Que en cuanto a la verificación del trámite de los salvoconductos de movilización tramitados por el autorizado, o del producto final de la madera objeto de tala, se deja constancia que fue requerida a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, información sobre el destino final dado a la madera talada, sin que la entidad haya hecho manifestación alguna. Así también, se precisa que en los archivos físicos y magnéticos de esta Secretaría Distrital de Ambiente, no existe prueba alguna de que la madera autorizada para tala haya sido movilizada del sitio de ejecución y/o decomisada por ausencia del salvoconducto que ampare su movilización. Lo anterior, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental encargada de expedir dicho salvoconducto, así como de realizar el control y vigilancia sobre la movilización de los productos forestales.

Que de la situación fáctica descrita, este despacho concluyó que fue cumplido el propósito de la solicitud realizada por parte de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal, la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.692.985, actuando en calidad de Vocera del Fideicomiso "MONTEVERDE", mediante radicado 2007ER15756 del 16 de abril de 2007 y autorizado a través de la Resolución 0630 del 8 de febrero de 2008, que consecuentemente el autorizado cumplió con las obligaciones a su cargo aquí impuestas. Por tal razón, esta autoridad ambiental ordenará el archivo de las diligencias aquí adelantadas, las cuales reposan dentro del expediente administrativo SDA-03-2007-2401.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*. (Negrilla fuera de texto).

AUTO No. 02237

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega a la Dirección de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° SDA-03-2007-2401, en materia de autorización para la ejecución de tratamientos silviculturales, a favor de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal, la señora CAROLINA LOZANO OSTOS identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.985, actuando en calidad de Vocera del Fideicomiso “MONTEVERDE”, autorizados mediante la Resolución 0630 del 8 de febrero de 2008, de la cual no hay actuación pendiente por adelantar, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Que conforme con lo anteriormente decidido se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar en forma definitiva el presente expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal, la señora CAROLINA LOZANO OSTOS identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.985, actuando en calidad de Vocera del Fideicomiso “MONTEVERDE”, o quien haga sus veces en la en la Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 de la ciudad de Bogotá, y/o en la Carrera 14 No. 93B - 32 Oficina 501 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

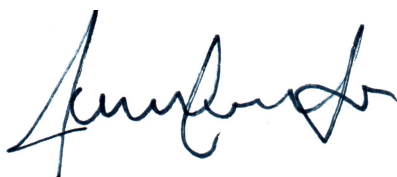
AUTO No. 02237

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de julio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2007-2401

Elaboró:

Leidy Cuadros Basto	C.C: 1014181098	T.P: 187834	CPS: CONTRATO 100 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/06/2015
---------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/07/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	-----------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	21/07/2015
--------------------------------	---------------	----------	-----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/07/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------